



4193163

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 013-2026-MINEM/DGER

Lima, 21 de enero de 2026

CONTRATO	:	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 N° 037-2023-MINEM/DGER
OBRA	:	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES"
CONTRATISTA	:	CONSORCIO SANTA ANA
SUPERVISIÓN	:	GE INGENIEROS SAC

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establecieron que la Dirección General de Electrificación Rural, es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Electricidad, encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los Lineamientos de Política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Licitación Pública N° 0005-2023-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), y el CONSORCIO SANTA ANA¹ (en adelante, el Contratista), suscribieron el 3 de octubre de 2023 el Contrato N° 037-2023-MINEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto total de S/ 3 711 891,47 (tres millones setecientos once mil ochocientos noventa y uno y 47/100 soles), incluido impuestos, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través del Concurso Público N° 004-2023-MINEM/DGER, la DGER y GE INGENIEROS S.A.C., (en adelante, la Supervisión), suscribieron el 23 de octubre de 2023 el Contrato N° 040-2023-MINEM/DGER para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto: "CREACIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS

¹ Conformado por las empresas: DASSTECH CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, CONSORCIO COSASING S.A. y RUBER GREGORIO ALVA JULCA.

DE LA PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES" (en adelante, el Contrato de Supervisión), por un monto de S/ 698 404,35 (seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuatro y 35/100 soles), incluido impuestos, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, teniendo en cuenta que la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 0005-2023-MINEM/DGER, fue el 03 de octubre de 2023, resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la LCE), así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el RLCE);

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2024-MINEM/DGER del 2 de abril de 2024, la DGER resolvió declarar fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, computados desde el 6 de marzo de 2024 al 6 de abril de 2024;

Que, con Resolución Directoral N° 057-2025-MINEM/DGER del 26 de febrero de 2025, la DGER resolvió aprobar el Expediente Técnico de Obra y su respectivo presupuesto resultante del proyecto: "CREACIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES";

Que, mediante Oficio N° 201-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN del 27 de febrero de 2025, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER (en adelante la JPN), notificó al Contratista y la Supervisión, el inicio del plazo de ejecución de obra, fijándose como fecha de inicio el 28 de febrero de 2025;

Que, con Resolución Directoral N° 233-2025-MINEM/DGER del 13 de mayo de 2025, la DGER resolvió declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 664-2025-MINEM/DGER del 31 de diciembre de 2025, la DGER resolvió declarar fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por el periodo de cinco (05) días calendario, computados desde el 11 de noviembre de 2025 al 15 de noviembre de 2025;

Que, mediante CARTA-120-2025-CSA del 24 de diciembre de 2025, el Representante Común del Contratista, solicita admitir y tramitar la solicitud de Ampliación de Plazo con causal finalizada, por 43 días calendario; elevar a la Entidad el sustento técnico-legal correspondiente, adjuntando el Informe Técnico N° 016-2025 del Residente de Obra y las anotaciones pertinentes del Cuaderno de Obra; disponer la actualización del Calendario de Avance de Obra, considerando que la paralización de la instalación de la partida de cajas portamedidor afectó la ruta crítica del proyecto, generando un impacto directo en el plazo contractual;

Que, en relación a ello, con Carta N° 004-2026-GEI del 3 de enero de 2026, la Supervisión comunicó a la DGER su apreciación respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, estableciendo que en base a lo descrito en el artículo 197° de las causales de ampliación de plazo y artículo 198° del procedimiento, numeral 198.2 del RLCE, analiza la causal, procedimiento y afectación de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; por lo que, se debe declarar Improcedente, debido que se trata de la misma causal de la Ampliación de Plazo N° 03, atendida mediante Carta N° 257-2025-GEI y Carta N° 258-2025 GEI, y aprobada por la DGER mediante Resolución Directoral N° 664-2025-MINEM-DGER del 31 de diciembre de 2025. A dicha Carta se acompaña como anexo el Informe Especial N° 001-JPEC-2026-TUMBES, emitido por el Supervisor de Obra;



4193163

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

*Resolución Directoral***N° 013-2026-MINEM/DGER****Lima, 21 de enero de 2026**

Que, mediante Informe N° 014-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPN del 14 de enero de 2026, el Coordinador de Obras de la JPN establece que la causal invocada por el Contratista para la Ampliación de Plazo N° 04, se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 197° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora por la supervisión y/o Entidad, en el pronunciamiento del cambio de ETS de cajas portamedidor; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Especial N° 001-JPEC-2026-TUMBES, presentado con Carta N° 004-2026-GEI, el Supervisor comunica que dicha causal fue invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2025-MINEM/DGER del 31 de diciembre de 2025; asimismo, se tiene que la Anotación del Cuaderno de Obra (Asiento N° 402, del 29 de octubre de 2025) del Residente de Obra, que sirve para solicitar la Ampliación de Plazo N° 04, fue invocada con anterioridad, como inicio de la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la cual como se reitera ya se encuentra aprobada con la Resolución señalada; se precisa además, que la finalización de la causal invocada, contenida en el Asiento 420, en donde se comunica al Contratista la improcedencia del cambio de ETS de cajas portamedidor, cerró la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 03; sin embargo, fue considerada nuevamente para solicitar la Ampliación de Plazo N° 04; es por ello, que la Supervisión emite Opinión Técnica declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, con Memo-00028-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPN del 14 de enero de 2026, la JPN establece que luego de la revisión y evaluación por el Coordinador de Obras, y el pronunciamiento de la Supervisión, se recomienda emitir la Resolución Directoral declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, de lo expuesto se advierte que la causal invocada se encuentra establecida en el artículo 197° del RLCE, donde señala: *“El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) literal a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista. (...)”*;

Que, el artículo 198° del RLCE, regula el procedimiento de ampliación de plazo en Contratos de Ejecución de Obra, precisa las reglas que deben cumplir, el Contratista, el Supervisor o Inspector y finalmente la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación de plazo;

Que, el Contratista sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitando un período de cuarenta y tres (43) días calendario, con fundamento en la causal **a)** “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, en relación a ello, la Supervisión, en su Informe Especial N° 001-JPEC-2026-TUMBES, advierte que, el Contratista, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 198° del RLCE; ya que, el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, se fundamentan en las mismas Anotaciones del Cuaderno de Obra

(Inicio.- Anotación del Asiento N° 402, y Fin.- Anotación del Asiento N° 420), que sirvieron de fundamento para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, mediante la Resolución Directoral N° 664-2025-MINEM/DGER del 31 de diciembre de 2025; por lo que, resulta Improcedente, considerar las mismas circunstancias para solicitar una nueva Ampliación de Plazo. Aspecto que fue evaluado y ratificado por la DGER, a través del Informe N° 014-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPN del 14 de enero de 2026, emitido por el Coordinador de Obras, así como el Memo-00028-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPN del 14 de enero de 2026, emitido por la JPN;

Que, en dicho sentido, de la evaluación y apreciación legal realizada por la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, mediante el Informe N° 016-2026-MINEM/DGER-JAL del 21 de enero de 2026, corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, debido a que no cumple con lo previsto en los artículos 197° y 198° del RLCE;

Que, conforme al literal i) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 002-2026-MINEM/DM, publicada el 7 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, se delegó en el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural, la facultad de autorizar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales, según corresponda, previo informe técnico del área usuaria e Informe Legal;

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del RLCE; la Resolución Ministerial N° 002-2026-MINEM/DM; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 352-2025-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, de la Dirección de Proyectos de la DGER, y la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, en el marco de sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, CONSORCIO SANTA ANA, relativa al Contrato N° 037-2023-MINEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES”, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Integrar a la presente Resolución Directoral, el Informe N° 014-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPN emitido por el Coordinador de Obras, y el Memo-00028-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPN emitido por la Jefatura de Proyectos Norte, ambos documentos del 14 de enero de 2026.

Artículo 3.- La Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, deberá proceder al registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del RLCE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista, CONSORCIO SANTA ANA, a la Supervisión, GE INGENIEROS S.A.C., a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos y a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese y comuníquese.